

A N U N C I O

Expediente clave: DH.W36.11363

Don Constante Piñeiro Paz e Bernardino Piñeiro Varela con NIF 35.412.636-L e 35.477.297-G, con enderezo en Casanovas, 8, Oubiña, de conformidade co artigo 78/126 do Regulamento de dominio público hidráulico, solicita autorización para construción de ponte ou pasarela en zona de dominio público hidráulico.

As obras solicitadas consisten na construción dunha ponte sobre regato Lobeira, a base de dous muros de mampostería ordinaria tosca de 6,5 metros de lonxitude, 1,5 metros de galibo e 2,50 metros de ancho, sobre a que se apoiará un taboleiro de viguetas e bovedillas coa súa armadura de reparto e de negativos, no lugar de Campo da Vila, na parroquia de S. Vicenzo Oubiña en Cambados.

O que se fai público para xeral coñecemento por un prazo de vinte (20) días, contados a partir do seguinte día á data de publicación no Boletín Oficial da provincia do presente anuncio, co fin de que os que se consideren prexudicados poidan presentalas súas reclamacións, durante o prazo sinalado, no concello de Cambados, e nas oficinas do Organismo Autónomo Augas de Galicia da Consellería de Medio Ambiente, sitas na rúa San Salvador, 2-4º andar, oficinas (Pza. Fernando El Católico), en Vigo, onde se encontra exposto o expediente para que poida ser examinado por quen o desexe.

Vigo, 1 de decembro de 2005.—O Xefe do Servicio, Alfonso Rasilla Buhigas. **200511497**

A N U N C I O

Expediente clave: DH.W36.11945

Dona Epifanio Piedras Fernández con NIF 35.399.727-J, con enderezo en Revel, 2. Vilalonga, de conformidade co artigo 78/126 do Regulamento de dominio público hidráulico, solicita autorización para construción de vivenda unifamiliar.

As obras solicitadas consisten na construción de vivenda unifamiliar a 22,93 metros do regato inominado. A vivenda ten en planta unha superficie de 23 x 14 metros, composto de soto, andar baixo e un andar, no lugar de A Pedra, Vilalonga, no concello de Sanxenxo.

O que se fai público para xeral coñecemento por un prazo de vinte (20) días, contados a partir do seguinte día á data de publicación no Boletín Oficial da provincia do presente anuncio, co fin de que os que se consideren prexudicados poidan presentalas súas reclamacións, durante o prazo sinalado, no concello de Sanxenxo, e nas oficinas do Organismo

Autónomo Augas de Galicia da Consellería de Medio Ambiente, sitas na rúa San Salvador, 2-4º andar, oficinas (Pza. Fernando El Católico), en Vigo, onde se encontra exposto o expediente para que poida ser examinado por quen o desexe.

Vigo, 7 de xuño de 2006.—O Xefe do Servicio, Alfonso Rasilla Buhigas. **2006005955**

A N U N C I O

Expediente clave: DH.W36.11725

A D. X. de Obras Públicas, Subd. X. de Estradas, con enderezo en Edif. Admvo. San Caetano, s/n, Santiago de Compostela de conformidade co artigo 78/126 do Regulamento de dominio público hidráulico, solicita autorización para obras drenaxe estrada PO-250 Pazos de Borbén-Fornelos de Monte.

As obras solicitadas consisten na modificación da estrutura anteriormente presentada no regato no río San Bieito na cola do embalse de Eiras por unha nova ponte formada por un taboleiro de vigas de 31 metros de lonxitude apoiadas sobre estribos, sendo a sección de paso de auga protexida con muros de pedra de 25 metros de base inferior, 32 metros de base superior e 6 metros de altura cun resguardo de 3,10 metros sobre a máxima avenida dos 500 anos.

O que se fai público para xeral coñecemento por un prazo de vinte (20) días, contados a partir do seguinte día á data de publicación no Boletín Oficial da provincia do presente anuncio, co fin de que os que se consideren prexudicados poidan presentalas súas reclamacións, durante o prazo sinalado, no concello de Fornelos de Montes, e nas oficinas do Organismo Autónomo Augas de Galicia da Consellería de Medio Ambiente, sitas na rúa San Salvador, 2-4º andar, oficinas (Pza. Fernando El Católico), en Vigo, onde se encontra exposto o expediente para que poida ser examinado por quen o desexe.

Vigo, 14 de xuño de 2006.—O Xefe do Servicio, Alfonso Rasilla Buhigas. **2006006117**

Consellería de Trabajo

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PONTEVEDRA

SERVIZO DE RELACIÓNS LABORAIS**CONVENIOS COLECTIVOS**

Visto o texto do convenio colectivo do sector de MANUFACTURAS E COMERCIO DE VIDRO PLANO, con nº de código 3600945, que tivo entrada no rexistro único do edificio administrativo da Xunta de

Galicia en Vigo o día 30-05-2006, suscrito en representación da parte económica pola Asociación Provincial de Empresarios de Manufacturas e Comercio do Vidro Plano, e, da parte social, por FITEQA-CC.OO. de Galicia, en data 29-05-2006. De conformidade co disposto no art. 90, 2 e 3, do Real decreto lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo e Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, esta delegación provincial,

ACORDA:

Primeiro.—Ordenar a súa inscrición no libro rexistro de convenios colectivos de traballo, obrante nesta delegación provincial, e a notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

Segundo.—Ordenar o seu depósito no Servizo de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación.

Terceiro.—Dispoñer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.—PARTES FIRMANTES

Son partes firmantes del presente Convenio la FITEQA-CC.OO. de Galicia, en representación de los trabajadores, y la Asociación Provincial de Empresarios de Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano de Pontevedra, en representación de los empresarios del Sector.

ARTÍCULO 2º.—ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio regulará, desde la fecha de su entrada en vigor, las relaciones económicas y laborales entre las empresas y trabajadores encuadrados en el Sector de Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano”, que no tengan convenio Colectivo de Empresa.

ARTÍCULO 3º.—ÁMBITO TERRITORIAL

Comprenderá a aquellas empresas aludidas en el artículo anterior que tengan Centro de Trabajo en la provincia de Pontevedra, o las que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio.

ARTÍCULO 4º.—ÁMBITO PERSONAL

Afectará a todo el personal Administrativo, Subalterno y Obrero que presten servicios en las empresas citadas, con la única exclusión del perso-

nal superior a que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores en su apartado C, Artículo 1º.

ARTÍCULO 5º.—VIGENCIA Y DURACIÓN

La duración del convenio será de tres años, contados a partir del 1 de enero de 2006, finalizando sus efectos el 31 de diciembre de 2008.

Entrará en vigor a los diez días de su firma, si bien sus efectos económicos de la tabla salarial anexa y plus de transporte se retrotraerán al 1 de enero de 2006.

A la finalización del mismo, se entenderá automáticamente denunciado, sin necesidad de comunicación por ninguna de las partes firmantes.

ARTÍCULO 6º.—CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

El personal que con anterioridad al Convenio viniera disfrutando de condiciones más beneficiosas que las aquí pactadas, deberá conservarlas.

ARTÍCULO 7º.—RECIBOS DE SALARIOS

Las empresas harán constar en el recibo de salarios el total de las retribuciones a percibir por el trabajador.

CAPÍTULO II CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 8º.—JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de cuarenta horas efectivas de trabajo en cómputo semanal y en jornada partida.

Durante los meses de julio y agosto se realizará jornada continuada. No obstante lo anterior, el despacho al público permanecerá abierto durante las tardes de estos dos meses de julio y agosto, de dieciséis a diecinueve horas, para lo cual se establecerán los turnos correspondientes.

ARTÍCULO 9º.—VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive.

ARTÍCULO 10º.—PRENDAS DE TRABAJO

Las empresas dotarán a su personal de las adecuadas prendas de trabajo. El personal recibirá dos buzos por año, o prenda similar. El primer buzo será entregado el primero de enero de cada año y el otro el primero de julio, siendo obligatorio el uso del mismo para el personal al que se le entreguen dichas prendas de trabajo.

ARTÍCULO 11º.—RETRIBUCIONES

Los sueldos y salarios correspondientes para el primer año de vigencia del convenio son los que figuran en la tabla salarial anexa.

En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 2006, un incremento, respecto al 31 de diciembre de 2005, superior al 3%, se efectuará una revisión de la tabla salarial en el exceso sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Dicha revisión se efectuará con efectos de 1 de enero de 2006, sirviendo asimismo de base de cálculo para el incremento salarial de 2007.

Para el segundo año de vigencia del convenio (1/01/2007 á 31/12/2007, se incrementará la tabla vigente a 31/12/2006, revisada en su caso, en el IPC previsto por el Gobierno para dicho año más el 1%.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 2007 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 2006, superior al IPC previsto para el año 2007 más un punto, se efectuará una revisión de la tabla salarial en el exceso sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Dicha revisión se efectuará con efectos de 1 de enero de 2007, sirviendo asimismo de base de cálculo para el incremento salarial que se pacte para el año 2008.

Para el tercer año de vigencia del convenio (1/01/2008 á 31/12/2008), se incrementará la tabla vigente a 31/12/2007, revisada en su caso, en el IPC previsto por el Gobierno para dicho año más el 1%.

En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el INE, registrase al 31 de diciembre de 2008 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 2007, superior al IPC previsto para el año 2008 más un punto, se efectuará una revisión de la tabla salarial en el exceso sobre la indicada cifra, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. Dicha revisión se efectuará con efectos de 1 de enero de 2008, sirviendo asimismo de base de cálculo para el incremento salarial que se pacte para el año 2009.

ARTÍCULO 12º.—ANTIGÜEDAD

El personal afectado por este Convenio percibirá la cuantía de los premios de antigüedad, por este orden: Dos BIENIOS del CINCO por ciento cada uno y sucesivos QUINQUENIOS del DIEZ por ciento, calculados todos ellos sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento

ARTÍCULO 13º.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El personal afectado por este Convenio Colectivo, percibirá las gratificaciones extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre (Navidad), por el importe de una mensualidad cada una de ellas, incrementadas con los premios de antigüedad, en su caso.

Estas pagas serán abonadas con una anterioridad de tres días a la fecha que correspondan.

ARTÍCULO 14º.—PAGA DE BENEFICIOS

Las empresas abonarán a sus trabajadores una paga extra anual, denominada de Beneficios, cuya cuantía será el resultado de calcular el NUEVE por ciento de una base integrada por una mensualidad del salario mínimo interprofesional vigente al 31 de diciembre de cada año, más la antigüedad correspondiente, y multiplicado por doce meses. Dicha paga extra habrá de ser abonada a los trabajadores durante el primer trimestre del año siguiente.

A estos efectos, no se computará el tiempo de baja y absentismo laboral, en cuyo caso de deducirá la parte de paga proporcional al tiempo no trabajado.

ARTÍCULO 15º.—DIETAS

Durante el primer año de vigencia del convenio, 2006, el importe de las dietas será el siguiente:

— Dieta Completa, con pernoctación	37,70
— Dieta Completa, sin pernoctación	21,54
— Media Dieta	11,84

Para el segundo y tercer año de vigencia, 2007 y 2008, dichas cantidades se incrementarán en los porcentajes que se citan en el artículo sobre retribuciones (IPC previsto por el Gobierno más un punto).

Las cantidades fijadas en concepto de dietas para el primer año de vigencia del convenio serán de aplicación, según lo dispuesto en el Artículo 5º, a partir de la entrada en vigor del mismo, esto es, a los diez días de su firma.

ARTÍCULO 16º.—PLUS DE TRANSPORTE

Durante el primer año de vigencia del convenio, 2006, las empresas abonarán a sus trabajadores en concepto de Plus de Transporte la cantidad de 3,16 euros por día efectivo de trabajo; cantidad que para el segundo y tercer año de vigencia, 2007 y 2008, se incrementará en los porcentajes que se citan en el artículo sobre retribuciones (IPC previsto por el Gobierno más un punto).

Dicho Plus no tendrá la consideración de salario a ningún efecto, no computándose, por consiguiente,

te, en el abono de gratificaciones extraordinarias, vacaciones, antigüedad, etc. .

ARTÍCULO 17º.—TABLA DE RENDIMIENTOS

Las partes acuerdan estudiar una tabla de rendimientos mínimos durante la vigencia del presente Convenio, para implantarla en las empresas y a tal efecto se nombrará una Comisión para este asunto. Para ello los trabajadores podrán ser asistidos por un técnico en la materia para hacer dicha tabla, que será elegido por ellos.

ARTÍCULO 18º.—FESTIVIDAD DEL PATRONO

Se acuerda considerar como festivo y abonable a todos los efectos, la tarde correspondiente a la festividad del patrono (San Miguel) que coincide con el 29 de septiembre.

ARTÍCULO 19º.—NOCHEBUENA Y AÑO VIEJO

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar de descanso en las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

ARTÍCULO 20º.—JUBILACIÓN ANTICIPADA

Las empresas y trabajadores podrán pactar, previa la existencia de común acuerdo por ambas partes, jubilaciones anticipadas a los 64 años, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/1985 de 17 de julio, debiendo las empresas sustituirlos simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores en las condiciones previstas en el citado Real Decreto.

ARTÍCULO 21º.- JUBILACIÓN PARCIAL

Las empresas y trabajadores de mutuo acuerdo podrán pactar que el trabajador se acoja a la jubilación parcial, con la suscripción de un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22º.—COMISIÓN PARITARIA

Para la interpretación de las cláusulas de este convenio se constituirá una comisión paritaria integrada por cuatro miembros, dos por parte de la central sindical firmante, FITEQA-CC.OO. de Galicia, en representación de los trabajadores, y los otros dos por la Asociación Provincial de Empresarios de Manufacturas y Comercio de Vidrio Plano de Pontevedra, en representación del colectivo empresarial.

ARTÍCULO 23º.—LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA

En todo aquello que no quede determinado especialmente en el presente Convenio, serán de aplicación las normas establecidas en la Legislación General.

CONVENIO MANUFACTURAS Y COMERCIO DE VIDRIO PLANO

TABLA SALARIAL ANEXA (1-01-2006 A 31-12-2006)

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO MES
Administrativos y Subalternos	
Oficial de 1. ^a	807,26
Oficial de 2. ^a	744,09
Auxiliares.....	703,78
Trabajadores en formación laboral:	
Por 30 horas semanales efectivas (R.D. 488/1998)	494,58
Vigilantes.....	645,51
Personal Obrero	
Oficial de 1. ^a	743,84
Oficial de 2. ^a	703,78
Oficial de 3. ^a	650,00
Peón especialista	634,00
Trabajadores en formación laboral:	
Por 30 horas semanales efectivas (R.D. 488/1998)	494,58
Peón Ordinario.....	617,00

Vigo, a 13 de xuño de 2006.—O Delegado provincial, Pedro Borrajo Rivas. **2006006032**

Consellería de Innovación, e Industria

DELEGACIÓN PROVINCIAL

PONTEVEDRA

Resolución do 30 de maio de 2006 da Delegación Provincial de Pontevedra pola que se somete a información pública a petición de autorización da instalación eléctrica. (Número expediente: IN407A 2006/306-4).

Para os efectos previstos na Lei 54/1997 do 27 de novembro e no artigo 125 do R.D. 1955/2000, do 1 de decembro (BOE 310), polo que se regulan as actividades de transporte, distribución, comercialización, subministración e procedementos de autorización de instalacións de enerxía eléctrica, sométese a información pública a petición de autorización da instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: Unión Fenosa Distribución, S.A.

Enderezo social: Trav. de Vigo, 204. 36207 Vigo.

Denominación: Ampliación CT Pena Trabanca.

Situación: Concello de Vilagarcía de Arousa.